



RESOLUCION GERENCIAL N° 000322-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441 - 42]

VISTO:

El Informe N° 0096-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-20 [515268345 - 4], de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo del Proyecto Especial Olmos Tinajones, mediante el cual se abstiene en su condición de Órgano Instructor de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, recaído en el Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), mediante Informe de Precalificación N° N° 000003-2024 - PEOT-STPAD-DHOC de fecha 20 de febrero del 2024, signado con Expediente N° 11-2023- PAD/PEOT, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **José Vicente Lainez Quino**, en su condición de Inspector de Obra, y Diseñador Hidráulico de la Gerencia de Desarrollo Tinajones del Proyecto Especial Olmos Tinajones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para la identificación de las autoridades de un procedimiento administrativo disciplinario, debe tenerse en cuenta que las mismas pueden ser las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, ello conforme a la jerarquía de dichos involucrados;

Que, habiendo la STPAD recomendado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN sin goce de haber; el Órgano Instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT, sería el Gerente de Desarrollo Tinajones, tal como lo establece el artículo 93.1°, literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con DS N° 040-2014-PCM;

Que, conforme se ha recomendado en el Informe de Control Especifico N° 012-2023-2-0610-SCE [4662441 - 0] de fecha 27 de junio del 2023 se recomienda realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda de los funcionarios y servidores públicos del proyecto especial o Olmos Tinajones.

Que, el artículo 99° y los siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) regulan lo referente a la abstención, sus causales y tramitación bajo los siguientes términos:

"Artículo 99. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

(...)"

"Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que



RESOLUCION GERENCIAL N° 000322-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441 - 42]

conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)”

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, (...)”

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, aprobado por Resolución E. R. N° 0 -2004-GR.LAMB/PR para el procedimiento signado con Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT, corresponde a la Gerencia Desarrollo Tinajones, ser el Órgano Instructor, empero al evidenciarse un conflicto de intereses respecto al servidor José Arturo Solorzano Gonzales; quien estaría incurso en la causal 3) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en ese sentido, corresponde su abstención para fungir como Autoridad del citado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, tomando en consideración ello, corresponde a esta Oficina de Gerencia General en su condición de superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Tinajones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, ordenar la abstención de la autoridad incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99° del TUO de la LPAG y en el mismo acto designar a quien continuará conociendo del asunto:

Que, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1[1] de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, procede que este despacho designe al Órgano Instructor que efectúe la labor de instruir, el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1062° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo y su Reglamento; el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, aprobado mediante Resolución E. R. N° 0 -2004-GR.LAMB/PR; la Ley N° 30057,

[1] 9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88* de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (*Hoy artículo 99° del TUO de la LPAG)

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la



RESOLUCION GERENCIAL N° 000322-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441 - 42]

abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90* de la LPAG". (*Hoy artículo 101° del TUO de la LPAG)

[1] 9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88* de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (*Hoy artículo 99° del TUO de la LPAG)

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90* de la LPAG". (*Hoy artículo 101° del TUO de la LPAG)

Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la abstención del servidor José Arturo Solorzano Gonzales, en su condición de Órgano Instructor del Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT; al haber quedado acreditada la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG.

Artículo 2.- Designar como Órgano Instructor para participar en la Fase Instructiva del Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT, al Gerente de Operaciones y mantenimiento del Proyecto Especial Olmos Tinajones, por ser de igual jerarquía

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Tinajones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, entregar el Expediente N° 11-2023-PAD/PEOT al Órgano Instructor designado.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal web del Proyecto Especial Olmos Tinajones

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 17:33:21